

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se modifica el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Servicio Postal Mexicano.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción II, 22, 24, 27 y 32 de la Ley de Planeación; 46, 47, 48, 49 y 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán en 2024;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024;

Que el 22 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, el cual se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del Eje 3: Economía, debido a que el Servicio Postal Mexicano presta un servicio público que contribuye al bienestar general de la población y a cuatro principios rectores, que son: Economía para el bienestar; el Mercado no sustituye al Estado; por el bien de todos, primero los pobres; y no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera. Asimismo, promueve la economía del país a través de la entrega de mercancías derivadas del comercio electrónico, a toda la población;

Que este Programa Institucional se encuentra alineado al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 con lo establecido en el objetivo 3; que indica: Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico;

Que el Programa Institucional se emitió, en cumplimiento con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 17, fracción II de la Ley de Planeación, 8o., fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano; y 8, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano;

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que establece que las entidades paraestatales revisarán anualmente su Programa Institucional para introducir las modificaciones que las circunstancias impongan, se realizaron los análisis correspondientes que incluyeron los resultados de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, para identificar el comportamiento y tendencia de los indicadores de las Metas para el Bienestar y sus Parámetros, obteniendo como resultado que las metas proyectadas para el ejercicio 2024 no se alcanzarían debido al efecto post pandemia en el sector de servicios postales y de paquetería, el incremento en la demanda de servicios de los usuarios a empresas del sector privado, así como la diversificación de los servicios ofrecidos por estas últimas. Motivos por los cuales se requiere modificar únicamente las metas 2024 de ocho de los nueve indicadores establecidos en el numeral 8. Metas para el bienestar y parámetros del citado Programa, a fin de ajustarse a la realidad actual del sector;

Que como parte del ajuste mencionado y para generar la proyección de la meta 2024 se consideraron los resultados obtenidos en los indicadores de los últimos ocho años (incluyendo la línea base). Por lo que, la serie histórica de las metas 2024 se construye con el periodo del 2016-2023 y este último año se considera como la línea base, ya que ésta se debe establecer con el último año del que se dispongan cifras definitivas. En este sentido, se actualizan los valores que conforman el método de cálculo correspondiente a la línea base 2023 y a las metas 2024 referidas con antelación;

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de mayo de 2024, la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano, mediante el Acuerdo número II.EX.2.2024, aprobó las modificaciones al Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, el cual hace mención a que, la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano en consideración a la propuesta, las motivaciones expuestas y presentación por la Directora General del Organismo, aprueba las modificaciones al Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024;

Que las modificaciones al Programa Institucional del Organismo Servicio Postal Mexicano para el ejercicio 2024, se encuentran alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y debidamente vinculadas al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, y

Que el Servicio Postal Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables, ha sometido a la consideración de esta Coordinadora Sectorial las modificaciones al Programa Institucional para su aprobación y difusión, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO 2020-2024

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el Programa Institucional 2020-2024 del Servicio Postal Mexicano, entidad de la Administración Pública Paraestatal sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Servicio Postal Mexicano, entidad de la administración pública paraestatal sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, dará seguimiento a la implementación de las modificaciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional antes mencionado.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Porcentaje del total de la paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación.						
Objetivo prioritario	Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.						
Definición	Mide el porcentaje total de la paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de la paquetería nacional e internacional recibida.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PTPNIRLM= (PNIROLM/TPNIRO) * 100 Donde: PTPNIRLM= Porcentaje total de paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación PNIROLM = Paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación TPNIRO= Total de paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales						
Observaciones	Para la medición, se excluye los paquetes del servicio Mexpost						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación	Valor variable 1	36,958	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Nombre variable 2	Total de paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales	Valor variable 2	6,260,983	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Sustitución en método de cálculo	PTPNIRLM = (36,958/6,260,983) * 100=0.59						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	0.59						
Año	2023						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
0.60							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
0.28	0.54	0.59	0.57	0.65	0.71	0.69	0.59
META							
2024							
0.60							

ND No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Porcentaje de la paquetería nacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación.						
Objetivo prioritario	Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.						
Definición	Mide el porcentaje de la cantidad de paquetes nacionales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PPNEM= (CPNEM/TPNR) * 100 Donde: PPNEM= Porcentaje de la paquetería nacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación CPNEM= Cantidad de paquetes nacionales entregados en localidades de alta y muy alta marginación TPNR= Total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales						
Observaciones	Para la medición, se excluyen los paquetes del servicio Mexpost						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Cantidad de paquetes nacionales entregados en localidades de alta y muy alta marginación	Valor variable 1	21,915	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Nombre variable 2	Total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales	Valor variable 2	3,068,132	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Sustitución en método de cálculo	PPNEM = (21,915/3,068,132) * 100=0.71						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	0.71						
Año	2023						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
0.72							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ND	0.69	1.07	0.95	0.77	0.65	0.72	0.71
META							
2024							
0.72							

ND No disponible

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Porcentaje de paquetes de procedencia internacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación.						
Objetivo prioritario	Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.						
Definición	Mide el porcentaje de paquetes de procedencia internacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de paquetes de procedencia internacional recibidos.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PPIEM= (CPIEM/TPIR) * 100 Donde: PPIEM=Porcentaje de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación CPIEM = Cantidad de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación TPIR= Total de paquetes de procedencia internacional recibidos						
Observaciones	Para la medición se consideran pequeños paquetes de procedencia internacional y se excluye el servicio de Mexpost.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Cantidad de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación	Valor variable 1	11,828	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Nombre variable 2	Total de paquetes de procedencia internacional recibidos	Valor variable 2	3,018,433	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Sustitución en método de cálculo	PPIEM=(11,828/3,018,433) * 100=0.39						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	0.39						
Año	2023						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
0.40							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
0.54	0.40	0.45	0.43	0.53	0.64	0.57	0.39
META							
2024							
0.40							

ND No disponible

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Porcentaje de trazabilidad del total de piezas recibidas.						
Objetivo prioritario	Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.						
Definición	Mide el porcentaje de la materia postal con trazabilidad sobre el total de las piezas recibidas.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PT= (MPT/TMPA _t) * 100 Donde: PT= Porcentaje de Trazabilidad MPT= Materia postal con trazabilidad TMPA _t = Total de la materia postal del año t t= Año de observación						
Observaciones	La materia postal se refiere a la correspondencia y envíos.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Materia postal con trazabilidad	Valor variable 1	21,580,136	Fuente de información variable 1	Coordinación General de Logística y Operación		
Nombre variable 2	Total de la materia postal del año 2023	Valor variable 2	351,643,776	Fuente de información variable 2	Coordinación General de Logística y Operación		
Sustitución en método de cálculo	PT=(21,580,136 /351,643,776) * 100=6.14						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	6.14						
Año	2023						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
6.16							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
5.40	5.37	5.60	7.00	6.44	6.55	6.16	6.14
META							
2024							
6.16							

ND No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Crecimiento porcentual de la materia postal internacional.						
Objetivo prioritario	Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.						
Definición	Mide el incremento porcentual de la materia postal internacional recibida en México.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación.				
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PCMPI= (CMPIRA _t /CMPIRAB) * 100 Donde: PIMPI= Porcentaje del crecimiento de materia postal internacional CMPIRA _t = Cantidad de materia postal internacional recibida durante el año t t= Año de observación CMPIRAB= Cantidad de materia postal internacional recibida en el año base						
Observaciones	Para medir el crecimiento de la materia postal internacional durante la ejecución de este programa, se toma con base el año 2023.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Cantidad de materia postal internacional recibida durante el año de observación	Valor variable 1	32,463,753	Fuente de información variable 1	Coordinación General de Logística y Operación		
Nombre variable 2	Cantidad de materia postal internacional recibida en el año base	Valor variable 2	32,463,753	Fuente de información variable 2	Coordinación General de Logística y Operación		
Sustitución en método de cálculo	PIMPI=(32,463,753/32,463,753)*100=100.00						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	100.00						
Año	2023						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
100.00							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
96.47	95.97	101.85	100.00	64.85	41.83	34.66	100.00
META							
2024							
100.00							

ND No disponible

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Crecimiento porcentual de la paquetería recibida.						
Objetivo prioritario	Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.						
Definición	Mide el incremento porcentual de paquetería recibida.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación.				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	CPR= (CTPR _t /CTMPR _t) * 100 Donde: CPR= Incremento porcentual de paquetería recibida CTPR _t = Cantidad total de paquetería recibida en el año t CTMPR _t = Cantidad total de materia postal recibida en el año t t= Año de observación						
Observaciones	Por piezas de paquetería se consideran: paquetes, pequeños paquetes y encomiendas.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Cantidad total de paquetería recibida en el año 2023	Valor variable 1	6,260,983	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Nombre variable 2	Cantidad total de materia postal recibida en el año 2023	Valor variable 2	365,265,673	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Sustitución en método de cálculo	CPR=(6,260,983/365,265,673) * 100=1.71						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	1.71						
Año	2023						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
1.73							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1.04	1.33	1.63	2.43	2.76	2.15	1.91	1.71
META							
2024							
1.73							

ND No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Cartera de clientes corporativos a nivel nacional.						
Objetivo prioritario	Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.						
Definición	Mide el porcentaje de avance de la cantidad de clientes corporativos del año actual respecto al total de la cantidad de clientes corporativos programados al 2024.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa Comercial-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PCC=(CCA _t /TCCP) * 100 Donde: PCC= Porcentaje de cartera de clientes corporativos CCA _t =Cartera de clientes corporativos del año de observación t= Año de observación TCCP= Total de cartera de clientes corporativos programados al 2024						
Observaciones	Cartera de clientes a nivel nacional.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Cartera de clientes corporativos del año 2023	Valor variable 1	873	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial		
Nombre variable 2	Total de cartera de clientes corporativos programados al 2024	Valor variable 2	1,000	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa Comercial		
Sustitución en método de cálculo	PCC=(873/1,000) * 100 =87.30						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	87.30						
Año	2023						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
100.00			El 100% representa 1,000 clientes corporativos programados al 2024.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
NA	NA	NA	0.00	78.09	64.03	62.09	87.30
META							
2024							
100.00							

NA No aplica

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Nuevos servicios enfocados al comercio electrónico.						
Objetivo prioritario	Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.						
Definición	Mide el porcentaje de nuevos servicios enfocados al comercio electrónico.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa Comercial-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PNS=(NS/NSP _t) * 100 Donde: PNS= Porcentajes de nuevos servicios NS _t = Nuevos servicios en el año t NSP _t = Nuevos servicios programados en el año t t= Año de observación						
Observaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Nuevos servicios en el año 2023	Valor variable 1	NA	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial		
Nombre variable 2	Nuevos servicios programados en el año 2023	Valor variable 2	NA	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial		
Sustitución en método de cálculo	NA						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	NA		En el 2023 no se establecieron nuevos servicios.				
Año	2023						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
100.00			El 100% representa 1 nuevo servicio programado para el 2024				
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
META							
2024							
100.00							

NA No aplica

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 8 de julio de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se regula la modalidad permanente del servicio de Autotransporte Internacional de Carga para transportistas de Estados Unidos de América y Canadá, en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 36, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., fracciones I, III y IV, 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; las reservas I-M-68 a I-M-71 de México y I-E-18 a I-E-20 del Anexo I "Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización", el artículo 1202 "Trato Nacional en Servicios Transfronterizos" y el artículo 1203 "Trato de Nación Más Favorecida en Servicios Transfronterizos" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, en correlación con el punto de acuerdo 1., del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020; 1, 6, fracción I y 17 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 2, 6, fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y;

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte terrestre de acuerdo con las necesidades del país;

Que en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la revisión y actualización del marco normativo que rige la operación y funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes constituye un proceso permanente y participativo orientado a la simplificación administrativa bajo los principios de honestidad, transparencia y reglas claras;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT), cumple con lo establecido por los artículos 16, fracción III de la Ley de Planeación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el instrumento de planeación, que conducirá los esfuerzos del Sector en su conjunto se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país;

Que de conformidad con lo que determina el "Objetivo Prioritario 2 Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT): contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular en las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; "Estrategia prioritaria 2.2: Fortalecer los mecanismos de asignación de la inversión pública y privada en conservación, ampliación y modernización de la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria a fin de orientarla a la mejora de los servicios y a la atención de las necesidades de conectividad regional, con prioridad en la región sur sureste"; "Línea de Acción 2.2.7: Propiciar una mayor conectividad internacional mediante convenios bilaterales de transporte aéreo y para agilizar el autotransporte de carga y ferroviario en los cruces fronterizos", y considerando que el autotransporte es el principal modo de transporte del país, ya que participa con 5.6% del PIB nacional, contribuye con más de 83% del PIB del sector transportes, traslada en promedio el 56% del volumen de carga doméstica y 96% de los pasajeros; es necesario potenciar el papel del transporte sostenible en la facilitación de la movilidad y la mejora de la eficiencia de las cadenas logísticas al vincular a las personas con la entrega de bienes y servicios, nacionales e internacionales, ofreciendo así las mismas oportunidades y sin dejar a nadie atrás;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 8, establece como objetivos de la Política de Mejora Regulatoria el propiciar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; así como simplificarlos y modernizarlos;

Que, en reconocimiento a sus obligaciones en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de Canadá y de los Estados Unidos de América acordaron mutuamente promover el desarrollo de los servicios de Autotransporte Internacional de Carga;

Que de conformidad con las reservas I-M-68 a I-M-71 de México y I-E-18 a I-E-20 del Anexo I "Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las Partes acordaron que a partir del 18 de diciembre de 1995 se eliminarían las restricciones a los servicios de transporte de carga internacional en los estados fronterizos de México y los Estados Unidos de América, y en todo el territorio de ambos países a partir del 1 de enero de 2000;

En consecuencia, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de julio de 2011, el "ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América"; por su parte, la Administración Federal para la Seguridad de los Autotransportistas (FMCSA) del Departamento de Transporte (DOT), de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el Informe Final sobre los resultados positivos del Programa Piloto de Autotransporte Transfronterizo de Carga de Largo recorrido, México-EUA realizado de octubre de 2011 a octubre de 2014, liberó, el 16 de enero de 2015, las restricciones de acceso a los servicios transfronterizos de Carga de Largo Recorrido, mediante la Autorización OP1-MX, la cual está disponible para los transportistas domiciliados en México que la requieran y que cumplan con los requisitos establecidos por la FMCSA;

Que a la entrada en vigor del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020, de conformidad con el punto de acuerdo, número 1., el T-MEC sustituyó el TLCAN, sin perjuicio de aquellas disposiciones establecidas en el T-MEC que refieran a disposiciones del TLCAN;

Que, bajo el contexto anterior, resulta necesario regular la modalidad para operar los servicios de Autotransporte Internacional de Carga que permitan la expedición de los permisos para las personas transportistas de Canadá y de los Estados Unidos de América, mediante la cual se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para la expedición de dichos permisos, con lo que se dará seguridad jurídica a las personas solicitantes y transparencia en el proceso de autorización, en virtud de lo cual se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA PARA TRANSPORTISTAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, EN EL TERRITORIO NACIONAL

Primero. Generalidades.

El presente Acuerdo regula la modalidad permanente del servicio de Autotransporte Internacional de Carga para transportistas de Estados Unidos de América y Canadá, en el territorio nacional.

Segundo. Solicitud y Pre-registro.

Las personas físicas o morales establecidas en Canadá y los Estados Unidos de América, que presenten solicitud para el otorgamiento del permiso para la operación y explotación del servicio de Autotransporte Internacional de Carga, que en lo subsecuente se les denominará como la persona "Solicitante", deberán realizar el trámite de forma presencial ante la Dirección de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal dependiente de la Dirección General de Autotransporte Federal o en los Departamentos de Autotransporte Federal asignados por los Centros SICT en los Estados de Baja California (Tijuana o Mexicali), Sonora (Nogales o San Luis Río Colorado), Coahuila (Piedras Negras), Nuevo León (Monterrey) o Tamaulipas (Nuevo Laredo, Matamoros o Reynosa), a quienes en adelante en su conjunto se les denominará como la "Autoridad".

El trámite podrá ser requerido únicamente por la persona "Solicitante", o mediante representante legal, y para su procedencia, estos deberán contar con un registro previo ante la "Autoridad".

Para la obtención del permiso para la operación y explotación del servicio Internacional de Autotransporte Federal de Carga, el proceso deberá realizarse en idioma español, para tal efecto, estará disponible en el sitio de internet de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en adelante la "Secretaría", una guía en idioma inglés para facilitar su comprensión y el cumplimiento de los requisitos necesarios.

La persona "Solicitante" deberá realizar su pre-registro ingresando al portal electrónico de la Dirección General de Autotransporte Federal y proporcionar un correo electrónico a efecto de oír y recibir notificaciones, incluyendo las de carácter personal, en términos de los artículos 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada y 9 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Una vez completado el pre-registro, el sistema asignará un número de folio con el que se podrá dar seguimiento a la solicitud.

Tercero. El permiso.

El permiso que se expida bajo la modalidad del servicio de Autotransporte Internacional de Carga autoriza la operación del servicio de autotransporte de carga especializada, sin embargo, no permite la operación de los servicios de autotransporte de pasajeros, turismo, fondos y valores, grúas industriales, los servicios auxiliares de arrastre y salvamento, ni los servicios domésticos en cualquiera de sus modalidades.

Cuarto. Obtención del permiso.

Para la obtención del permiso para la operación y explotación del servicio Internacional de Autotransporte Federal de Carga, la persona "Solicitante" deberá presentar ante la Autoridad en original y copia los siguientes documentos:

1.1 Prerregistro impreso y firmado.

1.2 En el caso de una persona moral o "Corporation":

- a. Estatutos constitutivos, acta constitutiva o artículos de incorporación de la empresa y sus modificaciones, en donde conste como actividad principal la prestación del servicio de autotransporte federal de carga dentro del objeto social. Estos documentos deberán presentarse traducidos al español, apostillados y protocolizados por autoridad mexicana.
- b. Número asignado por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América "US DOT Number" o número de registro emitido por autoridad territorial o provincial en Canadá, según corresponda.

1.3 En el caso de Persona Física o "Individual":

- a. Número asignado por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América "US DOT Number" o número de registro emitido por autoridad territorial o provincial en Canadá, en su caso.
- b. Identificación oficial vigente con fotografía (Licencia de conducir o pasaporte vigente).
- c. Número de seguridad social, válido en los Estados Unidos de América o Canadá, según corresponda.

1.4 Del vehículo:

- a. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo: Título de propiedad, factura, carta factura o contrato de arrendamiento vigente, que especifique cuando menos el año modelo de fabricación, Número de Identificación Vehicular (NIV), marca, tipo de carrocería y características técnicas del vehículo.
- b. Registro emitido por el Departamento de Vehículos Automotores (DMV) o equivalente, en la jurisdicción correspondiente o del *International Registration Plan*, donde se muestre el nombre, denominación o razón social del permisionario, el Número de Identificación Vehicular (NIV), matrícula, número de registro y marca.
- c. Póliza de seguro vigente a nombre de la persona "Solicitante", con cobertura en toda la República Mexicana para el Servicio Público Federal y con vigencia de cuando menos un año, con endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento, con cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona o bienes, con una cobertura mínima de 19,000 Unidades de Medida y Actualización, endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento, de conformidad con el "Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben

contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998; debiendo constar el NIV de cada unidad asegurada, acompañada de su comprobante de pago.

Dicha póliza deberá ser expedida por aseguradora establecida en México constituida conforme a las leyes mexicanas y reconocida ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- d. Copia clara y legible de la Calcomanía vigente expedida por la Alianza para la Seguridad de los Vehículos Comerciales (CVSA) o certificado de inspección anual, válidos ante la Administración Federal para la Seguridad de los Autotransportistas (FMCSA) y la autoridad territorial o provincial en Canadá.
- e. Certificado de control de emisiones contaminantes (VIC. Vehicle Inspection Connection) expedido por unidad de verificación en los Estados Unidos de América o Canadá, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
- f. Documento emitido por el fabricante en el que manifieste que el vehículo cuenta con freno auxiliar de motor, así como sistema antibloqueo para frenos, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya.

1.5 Del Representante o Apoderado Legal:

- a. Poder notariado, traducido, apostillado y protocolizado por autoridad mexicana. En caso de que el poder esté en idioma español, deberá presentarlo apostillado y protocolizado en México. Dicho poder deberá contener las facultades que se confieren al Apoderado legal, con los alcances suficientes para realizar los trámites correspondientes.
- b. Identificación oficial vigente con fotografía o en caso de ser persona extranjera, identificación oficial vigente con fotografía expedida por el gobierno federal, estatal, provincial o territorial de los Estados Unidos de América o de Canadá, según corresponda
- c. Cédula de Identificación Fiscal (RFC).

Una vez que la documentación sea recibida y revisada por la Autoridad, se generará la línea de captura para que la persona “Solicitante” realice el pago de derechos correspondiente conforme a la cuota vigente. El pago deberá efectuarse por cada trámite y referenciando el NIV. No habrá devoluciones del pago efectuado en caso de que el trámite sea rechazado o desechado definitivamente.

Para efectos del párrafo anterior, una vez que se presente la documentación de manera física, en caso de que alguno de los documentos que la persona “Solicitante” presente ante la “Autoridad”, no sea original, no corresponda con lo solicitado, presente alteraciones, tachaduras, enmendaduras, o cualquier característica que genere duda sobre su autenticidad o su contenido, se prevendrá a la persona “Solicitante” a través del correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones, a efecto de que dentro de un plazo de 10 días hábiles, subsane la deficiencia de que se trate; en caso de que la prevención no sea atendida dentro de dicho plazo, la solicitud será desechada, quedando a salvo el derecho de la persona “Solicitante” de formular una nueva solicitud.

La resolución por parte de la “Autoridad” deberá emitirse en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, contado a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido negativo.

Quinto. Alta de Vehículos.

De forma individual, los vehículos para el servicio de Autotransporte Internacional de Carga estarán dotados de placas metálicas de identificación vehicular (dos placas por unidad), tarjeta de circulación y engomado. Una vez obtenido el permiso, la persona “Solicitante” podrá dar de alta al permiso vehículos adicionales.

Para registrar vehículos adicionales, la persona "Solicitante" deberá cumplir con todos los requisitos enlistados en los numerales 1.1. y 1.4, del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, así como su identificación oficial vigente o la del representante legal, en su caso.

El plazo máximo de respuesta por parte de la "Autoridad" para el trámite de alta no deberá exceder de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de todos los requisitos previstos en este Acuerdo, si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido negativo.

Sexto. Baja de vehículos.

Para dar de baja un vehículo, se deberá presentar en original y copia lo siguiente:

- a. Prerregistro de Solicitud de Baja de Vehículos impreso y firmado;
- b. Identificación oficial del permisionario, o en caso de realizar el trámite a través de apoderado o representante legal, identificación del mismo con previo registro;
- c. Placas metálicas de identificación, o en su caso, acta por robo o extravío debidamente ratificada ante la autoridad competente;
- d. Tarjeta de circulación, o en su caso, acta por robo o extravío; y
- e. Acreditar la representación legal del promovente mediante poder o carta poder otorgada ante notario público.

El plazo máximo de respuesta por parte de la Autoridad para el trámite de baja no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

En caso de unidades respecto de las que se presente contrato de arrendamiento para acreditar la legal posesión, al término de la vigencia será necesario que se declare si continúa con el arrendamiento y, en su caso, presentar el contrato de arrendamiento actualizado, o bien, realizar el trámite de baja de la unidad.

Séptimo. - Registros de personas físicas y morales.

La "Secretaría" llevará un registro de personas físicas y morales autorizadas para prestar el servicio de Autotransporte Internacional de Carga.

Los cambios respecto a la denominación o razón social, objeto social o domicilio, así como integración del órgano de administración, socios, conductores, características de los vehículos o datos de las pólizas de seguro, así como el cambio de representante legal, proporcionados en el expediente de origen, deberán ser registrados ante la "Secretaría", dentro de los siguientes quince días hábiles a que ocurra dicha modificación, presentando solicitud mediante pre-registro y documento en el que conste la modificación.

La resolución correspondiente de la "Secretaría" deberá emitirse en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en este Acuerdo.

Octavo. - Registro de los conductores.

En el caso de que los vehículos sean operados por choferes con Licencia Comercial de Conductor (*Commercial Driver License*) expedida por Canadá o los Estados Unidos, una vez obtenido el permiso, el permisionario deberá remitir a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), dentro de los 15 días siguientes, al correo electrónico frontera.dgpmpt@sct.gob.mx el listado de conductores que desea registrar para operar en México, acompañado de los siguientes documentos del conductor:

- a. Prerregistro impreso y firmado Comprobante de registro a favor de la persona "Solicitante"
- b. Licencia Comercial de Conductor vigente (*Commercial Driver License*)
- c. Pasaporte vigente.
- d. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.
- e. Certificado médico vigente (*Pre-employment, Medical examination report*, o equivalente)
- f. Contrato laboral vigente con duración mínima de un año o constancia de servicio expedida por la empresa
- g. Número de seguridad social (SSN-Social Security Number)
- h. Fotografía tamaño infantil, digital, con fondo azul.

Una vez realizado el registro, la DGPMPT otorgará a la persona "Solicitante", en un plazo no mayor a 15 días, la constancia de registro de cada conductor, la cual tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su expedición; al término de la vigencia, la persona "Solicitante" podrá solicitar la renovación de la misma, en cuyo caso deberá cumplir nuevamente con los requisitos señalados para el registro.

Para la conducción de unidades que presten el servicio de Autotransporte Internacional de Carga, será necesario que el permisionario verifique que los conductores cuenten con Licencia Federal de Conductor o bien, la Licencia Comercial de Conductor (Commercial Driver License).

En los casos de conductores con Licencia Federal expedida por la "Secretaría", no será necesario realizar el registro, siempre y cuando la licencia se encuentre vigente. Sin embargo, es necesario que la persona "Solicitante" proporcione el listado de conductores, con el fin de verificar las licencias en la base de datos correspondiente.

Noveno. – Obligaciones del conductor.

Los conductores deberán portar en todo momento en los vehículos autorizados para la prestación del servicio de Autotransporte Internacional de Carga, la siguiente documentación:

- a. Tarjeta de Circulación original, cuyos datos concuerden plenamente con los del vehículo con el que se opera.
- b. Placas metálicas de identificación otorgadas por la Dirección General de Autotransporte Federal, o alguno de los Centros SICT de la frontera norte, las cuales deberán ser colocadas una en la parte delantera y otra en la parte trasera de la unidad motriz.
- c. Calcomanía que deberá coincidir con la serie alfanumérica en concordancia con las placas metálicas de las unidades motrices y colocarse en una parte visible del parabrisas de la unidad motriz.
- d. Original o copia de la póliza vigente de seguro de conformidad con el numeral 1.4, c, del artículo Cuarto. Obtención del permiso.
- e. Calcomanía vigente de la Alianza de Seguridad de Vehículos Comerciales (CVSA), certificado de la inspección anual válida ante la Administración Federal para la Seguridad de los Autotransportistas (FMCSA), o en su caso, documento emitido por el fabricante en el que manifieste que el vehículo cuenta con freno auxiliar de motor así como sistema antibloqueo para frenos, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, relativo al artículo quinto transitorio de la misma.
- f. Certificado vigente de baja emisión de contaminantes, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- g. Pedimento de importación temporal vigente de remolques, semirremolques y portacontenedores.
- h. Licencia Comercial de Conductor vigente, en original que haya sido expedida por las autoridades de alguna jurisdicción de los Estados Unidos de América, o emitida por autoridad territorial o provincial de Canadá, o Licencia Federal de Conductor vigente expedida por la "Secretaría".
- i. Bitácora de horas de servicio original, debidamente complementada.
- j. Para operar en territorio mexicano, los conductores deberán mostrar a la autoridad correspondiente la documentación que acredite que están contratados legalmente por la empresa transportista en los Estados Unidos de América o Canadá, para lo cual deberá presentar lo siguiente:
 1. Contrato laboral vigente, con duración mínima de un año o constancia de servicio expedida por la empresa.
 2. Número de seguridad social (SSN-Social Security Number)

Décimo. - Restricciones.

Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo en ninguna circunstancia podrán ser cedidos, transferidos o extendidos a otras personas físicas o morales, ni a gobierno o estado extranjero o admitir a estos últimos como socios de las empresas permisionarias.

Undécimo. - Revocaciones.

Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo podrán ser revocados por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento en las condiciones y obligaciones señaladas en el permiso respectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF).
- b. Cuando se incurra en el incumplimiento de una o varias de las conductas señaladas en las fracciones I, VI, IX, XI, XII y XIV, del artículo 17 de la LCPAF.
- c. Por no mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por cancelar la póliza o por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación de su transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la LCPAF.
- d. Por violación reiterada de las obligaciones o condiciones establecidas en la LCPAF, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a otras disposiciones legales o administrativas dictadas por la "Secretaría".
- e. Por comprobarse con posterioridad, que el permisionario proporcionó documentación o información falsa para la obtención del permiso o respecto del alta vehicular de que se trate.
- f. Si el permisionario transmite la propiedad del vehículo incluido en el permiso sin haber realizado el trámite de baja con anterioridad.
- g. Si el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (US-DOT) o el Ministerio de Transporte de Canadá, revoca al permisionario la autorización para operar como transportista en su país de origen según corresponda, de acuerdo con el sistema de medición de la seguridad (*Safety Measurement System, SMS - Compliance, Safety, Accountability, CSA*) de la *Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA*.
- h. Por realizar servicios domésticos (cabotaje), entre dos o más puntos del territorio mexicano.
- i. Cuando se opere en territorio mexicano, y los conductores no acrediten que se encuentran contratados legalmente por la empresa transportista en los Estados Unidos de América o de Canadá, según corresponda.

En caso de que el permiso sea revocado por la "Secretaría", la persona titular estará imposibilitada para obtener un nuevo permiso dentro de un plazo de 5 años, contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Duodécimo. - Normatividad.

La modalidad para la operación del servicio de Autotransporte Internacional de Carga se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo, y para lo no previsto en el mismo, se estará a lo establecido en los tratados internacionales, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas emitidas por la "Secretaría".

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La "Secretaría" realizará la actualización de las fichas de trámite correspondientes a la Expedición del Permiso de Autotransporte Internacional de Carga, SCT-03-051-A y SCT-03-051-B en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y en el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Tercero. El presente Acuerdo por el que se regula la modalidad permanente del servicio de Autotransporte Internacional de Carga para transportistas de Estados Unidos de América y Canadá, en el territorio nacional permanecerá vigente hasta que se reforme el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares para su inclusión en el mismo.

Cuarto. Tratándose del pre-registro para el trámite de baja, referido en el Artículo Quinto del presente Acuerdo, el mismo se exigirá en tanto se realicen las adecuaciones a los sistemas informáticos de la Secretaría, la persona "Solicitante", podrá presentar un escrito libre especificando el trámite de que se trate.

Quinto. Se abroga el "ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- El Subsecretario de Transporte, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado el 6 de marzo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se expide la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, PUBLICADO EL 6 DE MARZO DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÚNICO.- Se aclara la Acción Puntual 1.4.2.- de la Estrategia prioritaria: "1.4.- Contribuir con instancias normativas y operativas en materia de telecomunicaciones y ramas concurrentes para la atención de requerimientos, normas y criterios de Gobierno.", correspondiente al Objetivo prioritario "1. Ofrecer servicios y productos financieros, así como de telecomunicaciones, con énfasis en los grupos sociales más desprotegidos, que contribuyan a cerrar las brechas financieras y digitales del país.", del numeral "7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales" del Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
1.4.2.- Implementar el programa de racionalización de procesos judiciales en curso.	1.4.2.- Implementar el programa de atención de procesos judiciales en curso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.- Con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del C. Titular del Ramo, de los CC. Subsecretarios de Infraestructura y de Comunicaciones y Transportes, y de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, FIRMA el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **José Luis Palomares Mora**.- Rúbrica.